# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 005-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **trece horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 005-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **Documento Único de Identidad** **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *trece de enero de dos mil veinte, a las once* *horas* *con quince minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el mismo día catorce de enero de los corrientes en la cual solicita lo siguiente:

• Costo actual de los paquetes agrícolas que el MAG distribuye

• Costo por cada paquete agrícola en año 2019:

Paquete de maíz y abono= $ xxx

Paquete de fríjol= $ xxx

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA*, unidad administrativa responsable de sondear y registrar los datos requeridos;
6. Que la DGEA respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución un archivo en formato PDF seleccionable, donde se detalla el costo del paquete agrícola de semilla de maíz-fertilizante, y de frijol del año 2019;
2. Con respecto a los costos actuales, la DGEA explica que cuando se respondió a este requerimiento, dicho valor no esta definido porque aún no se ha realizado la compra de insumos agrícolas para la entrega de 2020.
3. Por tanto de acuerdo al artículo **73 de la LAIP**, dicha información es ***inexistente*** cuando lo solicitado no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa;
4. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
5. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
6. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
7. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**